



INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES SELECCIONADOS SOBRE MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN PROYECTOS DE KA107 AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

I. Enmiendas al Convenio de subvención

Transferencia de fondos destinados a apoyo individual y a ayuda de viaje

En función de la valoración que efectúe la AN para que no se desvirtúe la naturaleza del proyecto, descrito en el Anexo I del Convenio de subvención, y a condición de que se respete cualquier criterio secundario que haya indicado la AN (por ejemplo, limitando los ciclos de estudios o la duración de los periodos de movilidad, privilegiando solo la movilidad de personal o la de estudiantes), se podría solicitar una enmienda para permitir una transferencia de hasta el 100% de los fondos destinados a apoyo individual y ayuda de viaje: apoyo individual y de ayuda de viaje:

- a) entre todos los ciclos de estudio para movilidades entrantes;
- b) entre todos los ciclos de estudio para movilidades salientes, excepto con los siguientes países asociados: Sudáfrica, países asiáticos en vías de desarrollo¹, América Latina² y Cuba, donde la movilidad saliente de estudiantes es únicamente en doctorado (tercer ciclo);
- c) entre movilidades entrantes de estudiantes y personal;
- d) entre movilidades salientes de estudiantes y personal, excepto con los siguientes países asociados: Sudáfrica, países asiáticos en vías de desarrollo, América Latina y Cuba, en los cuales la flexibilidad solo procederá entre movilidades salientes de doctorado (tercer ciclo) y de personal;
- e) entre personal para docencia y personal para formación³;

La enmienda deberá realizarse por escrito, según lo estipulado en el Artículo II.11 del Convenio de subvención.

¹ Países asiáticos en vías de desarrollo: Afganistán, Bangladés, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, India, Indonesia, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Paquistán, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán.

² Países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

³ Movilidad de personal entrante o movilidad de personal saliente pero no entre entrante y saliente.

Modificaciones en instituciones de educación superior del país asociado en un grupo de flujos de movilidad.

En función de la valoración que efectúe la AN para que no se desvirtúe la naturaleza del proyecto descrito en el Anexo I del Convenio de subvención, se podría solicitar una enmienda (tal como se ha descrito anteriormente) para cambiar una institución de educación superior de un país asociado de las incluidas en el Anexo I por otra institución del mismo país asociado.

II. Modificaciones sin enmienda

Tal como se describe en el Artículo I.14 “Modificaciones sin enmienda” del Convenio de subvención, se permite que las instituciones de educación superior:

- a) fijen la duración de las movilidades;
- b) organicen movilidades para un número diferente de participantes que el especificado en los Anexos I y II del Convenio de subvención;

Sin que sea necesario solicitar una enmienda siempre y cuando se respeten tanto la duración máxima y mínima indicada en la Guía del Programa como cualquier otro criterio secundario publicado por la Agencia Nacional.

Además, el Artículo I.3.2 “Transferencias presupuestarias sin enmienda” autoriza a las instituciones a transferir hasta un 50% de los fondos inicialmente asignados a apoyo a aspectos organizativos para asignarlos a apoyo individual y ayuda de viaje para la movilidad de estudiantes y/o personal.